

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 28 de marzo de 2020
Ref.: Varios 6/2020/MC

Asunto: COVID-19 - Servicios “esenciales”

Muy Srs. nuestros:

Como seguramente todos Uds. ya conocerán por los medios de comunicación, esta tarde, el presidente del Gobierno, en una comparecencia extraordinaria, ha anunciado la decisión de paralizar, desde el 30 de marzo y hasta el 9 de abril, todas las actividades económicas "no esenciales".

Como es lógico, varias empresas nos han consultado si el transporte marítimo se considera a estos efectos una actividad económica “esencial”. Y, en varios medios de comunicación, se está afirmando que dichas actividades vienen definidas en el RD 463/2020, por el que se declaró el Estado de alarma.

Lo cierto es que, como les comunicamos en anteriores circulares, el art. 18 del RD 462/2020 no es demasiado preciso al señalar:

Artículo 18 Operadores críticos de servicios esenciales

1. Los operadores críticos de servicios esenciales previstos en la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de infraestructuras críticas, adoptarán las medidas necesarias para asegurar la prestación de los servicios esenciales que les son propios.

2. Dicha exigencia será igualmente adoptada por aquellas empresas y proveedores que, no teniendo la consideración de críticos, son esenciales para asegurar el abastecimiento de la población y los propios servicios esenciales.

Para intentar aclarar esta imprecisión, en los últimos días nos hemos dirigido varias veces al ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MTMAU) y a la Dirección General de la Marina Mercante pidiendo que se aclare que el transporte marítimo debe considerarse como “esencial para asegurar el abastecimiento de la población y los propios servicios esenciales”.

Concretamente, el día 25, nos dirigimos sobre este asunto al Director General de la Marina Mercante (DGMM) planteando el problema (**Anexo 1**) y posteriormente, ese mismo día, le enviamos una propuesta de Resolución de la DGMM (que adjuntamos como **Anexo 2**).

Ayer, viernes 28, enviamos a la Secretaria General de Transportes y al DGMM una carta (**Anexo 3**) reiterando la importancia del transporte marítimo y pidiendo se considerase a sus trabajadores como “esenciales” a los efectos de garantizar su movilidad, apoyándonos en una reciente Decisión de la Comisión Europea.

Hace solo unos minutos, tras la comparecencia del presidente del Gobierno, y habiendo recibido preguntas de varias empresas asociadas, hemos consultado al DGMM si las empresas navieras y

sus trabajadores serán consideradas, a partir del próximo lunes, como “esenciales” a los efectos de poder mantener su actividad.

El DGMM nos ha confirmado que nuestras peticiones cuentan con su apoyo, que ya las ha tratado con el ministerio de TMAU, que debemos esperar a las normas que se publiquen en el BOE, ya sea mañana domingo o el próximo lunes y que, de ser necesario, se podrá precisar posteriormente, mediante normas complementarias, del rango oportuno, si el transporte marítimo en general, o qué tipo de servicios, pueden considerarse esenciales a los efectos de estas nuevas restricciones a la movilidad, debidas a la crisis del COVID-19.

En este momento, lamentamos no poder ser más concretos.

Muy cordialmente,

Manuel Carlier
Director General

-----<<<

Confidencialidad: La información contenida en esta circular es confidencial y va dirigida exclusivamente a las empresas navieras asociadas a ANAVE para su uso interno. La copia o distribución pública, incluso por parte de las propias empresas asociadas, está en principio prohibida, salvo autorización expresa de ANAVE. En particular, queda expresamente prohibida la difusión de esta información por medios de comunicación pública escritos o electrónicos. Si por error recibe este e-mail se ruega su comunicación al remitente y su inmediata destrucción, no debiéndose enviar a otro destinatario.

Confidentiality: The information contained in this message is confidential and addressed to ANAVE's member companies for their internal use only. Any dissemination or copying of this information, even by the member companies is in principle prohibited, unless expressly authorised by ANAVE. In particular, it is strictly forbidden the publication of this information by public media, either written or electronic. If you receive this message by error then you may not copy or deliver this message to anyone, but please destroy this message and notify us immediately.

Advertencia de seguridad: Este mensaje ha sido comprobado por un sistema antivirus interno y externo regularmente actualizado. En todo caso, compruebe que todos los mensajes que recibe son filtrados por su propio sistema de seguridad antes de su apertura.

Security warning: This email has been scanned for viruses by our regularly updated email security systems but, in accordance with good computer practice, please ensure that all messages received are checked by your own security systems before opening.

ANAVE: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DGMM SOBRE MOVILIDAD DE MARINOS

Problema y propuesta de solución

Varias empresas navieras que prestan servicios regulares de cabotaje (especialmente en Canarias) nos han informado de problemas en la movilidad de sus trabajadores entre sus domicilios y los buques y viceversa. En cumplimiento de las normas de aislamiento por el coronavirus, es habitual que la policía les ponga reparos para su movilidad, incluso aunque la empresa les aporte un certificado de que necesitan desplazarse a su lugar de trabajo.

Pedimos que la DGMM emita una Resolución, dirigida a cada una de las empresas navieras que así lo soliciten, acreditando que, en aplicación del art. 18 del RD 463/2020, debe permitirse la movilidad de sus trabajadores entre sus domicilios y los centros de trabajo. Dichos trabajadores podrían ser portadores de una copia de dicha resolución, junto con un certificado de la empresa.

Justificación

A este respecto, resulta relevante, por analogía, la Orden TMA/277/2020, de 23 de marzo (BOE del 24 de marzo), que ha declarado como “servicios esenciales” determinados alojamientos turísticos, incluidos en una lista anexa, en cuya **Exposición de motivos** se dice: *El artículo 18 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, dispone que los operadores críticos de servicios esenciales previstos en la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de infraestructuras críticas, adoptarán las medidas necesarias para asegurar la prestación de los servicios esenciales que les son propios. Asimismo, prevé la adopción de medidas necesarias por empresas y proveedores que, no teniendo la consideración de críticos, son esenciales para asegurar el abastecimiento de la población y los propios servicios esenciales.*

El texto literal del Art. 18 del RD 463/2020, que se cita, es el siguiente:

Artículo 18. Operadores críticos de servicios esenciales.

1. Los operadores críticos de servicios esenciales previstos en la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de infraestructuras críticas, adoptarán las medidas necesarias para asegurar la prestación de los servicios esenciales que les son propios.
2. Dicha exigencia será igualmente adoptada por aquellas empresas y proveedores que, no teniendo la consideración de críticos, son esenciales para asegurar el abastecimiento de la población y los propios servicios esenciales.

La mencionada Orden TMA/277/2020, basándose en este artículo, determina que se considerarán esenciales determinados alojamientos turísticos para alojar, entre otros (Art. 1):

...aquellos trabajadores que deban realizar labores de mantenimiento, asistencia sanitaria, reparación y ejecución de obras de interés general, abastecimiento de productos agrarios y pesqueros, y tripulaciones de los buques pesqueros, así como servicios complementarios a las mismas, en el ámbito sanitario, portuario, aeroportuario, viario y ferroviario, alimentario, salvamento y seguridad marítimo, la instalación, mantenimiento y reparación de redes de telecomunicaciones y centros de procesos de datos, suministro de energía y agua, suministro y servicios de transporte de mercancías o de viajeros ligados a las actividades permitidas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y su normativa de desarrollo, así como de servicios esenciales como las fuerzas y cuerpos de seguridad y los trabajadores que deben desarrollar las actividades incluidas en los artículos 17 y 18 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Tanto en el art. 18 del RD como en este artículo de la Orden, se habla de servicios esenciales para asegurar el abastecimiento. Entendemos que el RD podría considerarse como directamente aplicable (*Dicha exigencia será igualmente adoptada*) a las empresas navieras que transportan mercancías y pasajeros y que son servicios necesarios, tanto para el abastecimiento nacional de productos de importación como para los servicios con los territorios no peninsulares, sin necesidad de una norma precisa de rango de Orden. Para constancia y para poder acreditarlo ante las fuerzas del orden, la DGMM podría emitir una Resolución, dirigida a cada una de las empresas navieras que así lo soliciten. Los trabajadores podrían ser portadores de una copia de dicha resolución, junto con un certificado de la empresa.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DGMM SOBRE MOVILIDAD DE MARINOS

Resolución de XX de XXXX de 2020, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se autoriza la movilidad de marinos que desarrollen su actividad laboral en empresas navieras españolas, dentro del territorio nacional para así asegurar la continuidad del transporte nacional e internacional.

En el marco del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se ha dictado una serie de disposiciones normativas para asegurar una prestación de los servicios en el territorio nacional.

El artículo 18 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y en la exposición de motivos de la Orden TMA/277/2020, dispone que los operadores críticos de servicios esenciales previstos en la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de infraestructuras críticas, adoptarán las medidas necesarias para asegurar la prestación de los servicios esenciales que les son propios. Asimismo, prevé la adopción de medidas necesarias por empresas y proveedores que, no teniendo la consideración de críticos, son esenciales para asegurar el abastecimiento de la población y los propios servicios esenciales.

La Orden TMA/277/2020, basándose en el artículo 18 del Real Decreto 463/2020, determina en su artículo 1 que se consideraran determinados alojamientos turísticos como servicios esenciales para alojar, entre otros aquellos trabajadores que desarrollen su actividad en servicios de transporte de mercancías o de viajeros ligados a las actividades permitidas por el Real Decreto 463/2020.

Por todo lo anterior, en aplicación de las disposiciones recogidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y la Orden TMA/277/2020, de 23 de marzo, por la que se declaran determinados alojamientos turísticos y se adoptan disposiciones complementarias, dispongo:

Primero. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto facilitar y asegurar la movilidad de los marinos entre sus domicilios y centros de trabajo de las empresas navieras que transportan mercancías y pasajeros, que son servicios esenciales para el abastecimiento nacional de productos y servicios.

Segundo. Ámbito de aplicación.

Podrán acogerse a la presente resolución en virtud de los límites establecidos en el Real Decreto 463/2020, los marinos que necesiten desplazarse para acudir a su centro de trabajo o a su domicilio tras finalizar sus actividades laborales. También será de aplicación para aquellas empresas navieras que necesiten contratar trabajadores con el fin de asegurar y garantizar los servicios esenciales de transporte.

Tercero. Ámbito espacial.

La presente Resolución será de aplicación tanto para aquellas empresas navieras españolas que enarbolan buques de pabellón español y la movilidad de los marinos sea en territorio nacional.

Cuarto. Certificado de empresa.

El trabajador deberá ser portador de un certificado de la empresa que acredite su vinculación laboral con la empresa naviera.

Quinto. Autorización.

Sólo y cuando se cumplan los requisitos establecidos en los apartados anteriores, la Dirección General de la Marina Mercante podrá emitir a solicitud de la empresa naviera, una resolución autorizando la circulación del marino. Los marinos deberán llevar una copia de dicha resolución junto con el certificado de la empresa mencionado en el apartado cuarto.

Sexto. Efectividad de la resolución.

Las presentes instrucciones surtirán efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, xx de xxxx de 2020. —El Director General de la Marina Mercante, Benito Núñez Quintanilla.

Madrid, 27 de marzo de 2020

Ilma. Sra. Dña. María José Rallo del Olmo
Secretaria General de Transporte y Movilidad
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
MADRID

Asunto: COVID-19. Movilidad de los trabajadores del sector marítimo.

Estimada Secretaria General:

Uno de los principales problemas con los que se están enfrentando nuestras empresas navieras asociadas, en esta crisis sanitaria del COVID-19, es el ocasionado por el cierre de fronteras y las restricciones a la movilidad para el relevo de sus tripulantes.

Es éste un problema compartido por todas las organizaciones del sector naviero internacional, que ya están trabajando en las medidas necesarias para evitar que termine afectando a las cadenas de suministro de, entre otros, productos sanitarios, alimentos, energía y otras materias primas vitales.

En este sentido, el 24 de marzo se publicó en el Diario Oficial de la UE la Comunicación de la Comisión sobre la puesta en marcha de los “Carriles Verdes” en el marco de las Directrices sobre medidas de gestión de fronteras para proteger la salud y garantizar la disponibilidad de los bienes y de los servicios esenciales. En su párrafo 19, el primero del capítulo dedicado a los trabajadores del transporte, esta Comunicación menciona expresamente a los marinos entre la **categoría de trabajadores para los que se debe garantizar la libre circulación**:

*“Como parte del esfuerzo general para mantener en movimiento los flujos esenciales de transporte, los Estados miembros también **deben tomar medidas para garantizar la libre circulación** dentro de la UE de todos los trabajadores que participan en el transporte internacional en todos los modos de transporte, como conductores, **marinos**, pilotos, tripulación, inspectores de vagones, trabajadores de mantenimiento, etc.”*

El párrafo 27 del mismo capítulo recomienda la aplicación de esta comunicación también “... **a los nacionales de terceros países si son esenciales para facilitar la libre circulación de mercancías por la Unión y hacia esta.**”

El anexo 3 de la misma comunicación es un **modelo de certificado** para trabajadores de transporte internacional, entre los que se incluyen expresamente el “**capitán de buque / patrón de embarcación**” y cualquier “**miembro de la tripulación de un buque**”.

../..

Dr. Fleming, 11-1ºD

28036 Madrid - España

Tel.: +34 91 458 00 40

Fax. +34 91 457 97 80

anave@anave.es

www.anave.es

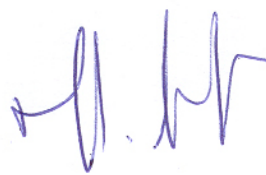
../..

En esta misma línea, adjuntamos un borrador de recomendaciones que numerosas organizaciones internacionales relacionadas con nuestro sector están actualmente dirigiendo a la OMI, OMS y OIT, entre otros, pidiéndoles a su vez que las remitan a sus Estados miembros apoyando este trato especial para los tripulantes de los buques, considerándolos trabajadores esenciales de servicios vitales. A nuestro entender, las consideraciones previas incluidas en el mismo justifican sobradamente la necesidad de estas medidas.

Hasta la fecha, las diferentes órdenes y otras disposiciones publicadas por el Gobierno español en relación con la crisis del COVID-19 no han hecho referencia expresa a los marinos ni a las tripulaciones de los buques, creando así incertidumbre e inseguridad jurídica a nuestras empresas, que se suman a las múltiples derivadas de esta crisis sanitaria.

Por todo ello, pedimos al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana que se adopten las medidas precisas para garantizar la libre circulación de marinos, ya sea mediante una modificación de las normas ya publicadas o mediante una resolución interpretativa expresa. Asimismo, que se adopte un modelo de certificado, similar al incluido en la comunicación de la Comisión, que facilite la movilidad de este personal.

Muy cordialmente,



Manuel Carlier
Director General

ANAVE – 27 DE MARZO DE 2020

NECESIDAD DE RECONOCER EL TRANSPORTE MARÍTIMO COMO ACTIVIDAD ESENCIAL Y FACILITAR SU CONTINUIDAD Y LA DE LAS ACTIVIDADES PORTUARIAS CONEXAS DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID-19

La pandemia de coronavirus (COVID-19) es una crisis mundial de salud pública, cuya respuesta por los gobiernos requiere el mantenimiento de cadenas de abastecimiento mundiales para garantizar que los suministros médicos, alimentos, energía y materias primas, así como productos y componentes manufacturados, que son vitales para la preservación del empleo, continúen llegando a sus destinos previstos.

En particular, el transporte marítimo mueve alrededor del 90% del comercio mundial, por lo que es vital que los gobiernos faciliten la continuidad de la operación de los buques mercantes y los puertos bajo su jurisdicción. En este momento de crisis global, es más importante que nunca mantener operativas las cadenas multimodales de suministro, incluyendo el comercio marítimo y sus servicios auxiliares.

A pesar de las medidas que los gobiernos de todo el mundo están aplicando para proteger la salud pública y afrontar el COVID-19, se están instrumentando, con toda lógica, excepciones para hacer posible la movilidad de los transportistas por carretera y el uso por los mismos de servicios como restauración y alojamiento.

Del mismo modo, se debería asegurar la continuidad de las operaciones de los buques y puertos, incluida la necesaria movilidad de la gente de mar para el relevo de las tripulaciones, y del personal de los sistemas portuarios y multimodales en sentido amplio: terminales, depósitos, ferrocarriles, transporte por carretera, etc. asegurando así la funcionalidad de los mismos.

Por todo ello, partiendo del reconocimiento de que es vital que los buques y los puertos se mantengan operativos para mantener la funcionalidad de las cadenas de suministro, el gobierno y las autoridades nacionales relevantes deberían comprometerse con las partes interesadas del sector naviero y portuario nacional para discutir y acordar las medidas necesarias para facilitar la continuidad del comercio marítimo nacional e internacional, incluidas las conexiones de los puertos con su hinterland.

Las principales organizaciones marítimas internacionales, como BIMCO, CLIA, FONASBA, IACS, IAPH, IMCA, IMEC, INTERCARGO, INTERFERRY, INTERMANAGER, INTERTANKO, IPTA, WSC, ECSA... se están dirigiendo a la Organización Marítima Internacional (OMI), la Organización Mundial del Trabajo (OIT), la Organización Mundial de la Salud (OMS), etc. proponiéndoles que dirijan a sus Estados miembros de todo el mundo con este fin.

Estas organizaciones han elaborado unas recomendaciones a las Autoridades para adoptar medidas, que sea a la vez seguras y pragmáticas, para facilitar la continuidad de las operaciones portuarias y el transporte marítimo durante la pandemia de COVID-19. Estas recomendaciones, que tienen aún carácter preliminar, se incluyen en el Anexo.

ANEXO

PROPUESTA DE RECOMENDACIONES A LOS GOBIERNOS PARA FACILITAR LA CONTINUIDAD DE LAS OPERACIONES PORTUARIAS Y EL TRANSPORTE MARÍTIMO DURANTE LA PANDEMIA DE COVID-19

Mantener el acceso a los atraques en los puertos.

Se recomienda encarecidamente a los gobiernos y a las autoridades nacionales que garanticen que todos los buques mercantes sigan teniendo acceso a los atraques en sus puertos y terminales, y que no se impongan restricciones de cuarentena al propio buque que impidan el acceso a un atraque y la carga o descarga de mercancías u otras actividades fundamentales.

Medidas para facilitar los relevos de tripulación en los puertos.

Se recomienda a los gobiernos y las autoridades nacionales pertinentes que:

- Designen a los marinos profesionales y otro personal marítimo, independientemente de su nacionalidad, cuando se encuentren en su jurisdicción, como "trabajadores clave" que prestan un "servicio esencial".
- Como tales, otorguen a los marinos profesionales y otro personal marítimo las exenciones necesarias y apropiadas sobre las restricciones nacionales de viaje o movilidad para facilitar su incorporación o desembarco de los buques.
- Acepten los documentos oficiales de identidad de la gente de mar, las libretas marítimas, los certificados del Convenio STCW, los acuerdos de empleo de la gente de mar y las cartas de nombramiento de los empleadores marítimos, como prueba de ser un marino profesional a los efectos de los relevos de tripulación.
- Permitan que los marinos profesionales y otro personal de los buques desembarquen de los buques en sus puertos y transiten por su territorio (directamente desde/hacia un aeropuerto) para los relevos de tripulación y repatriación.
- Establezcan protocolos apropiados de inspección para los marinos que soliciten desembarcar en sus puertos para efectuar relevos de tripulación y repatriación.
- Proporcionen información a buques y tripulaciones sobre medidas básicas de protección contra el COVID-19 según las pautas de la OMS.

Medidas para facilitar las operaciones portuarias y actividades relacionadas

Se recomienda a los gobiernos y las autoridades nacionales pertinentes que:

- Identifiquen a los trabajadores portuarios, de la autoridad portuaria y el personal de servicios portuarios, y otro personal relacionado y necesario, como prácticos, amarradores y tripulaciones de remolcadores, como "trabajadores clave", dado que prestan "servicios esenciales" para hacer posibles las operaciones portuarias y de transporte marítimo que mantienen el movimiento de mercancías y otras actividades económicas vitales, tanto si son empleados públicos como privados.
- Se aseguren de que cualquier requisito especial o información previa a la llegada que se requiera a los buques, debido a medidas introducidas en respuesta al COVID-19, se compartan y comuniquen con eficacia y lo más rápidamente posible al sector del transporte marítimo internacional y a todas las partes interesadas relevantes, como los consignatarios de los buques, etc.
- Promuevan el uso de comunicaciones electrónicas para los intercambios de información administrativa y comercial entre todas las entidades que operan en un puerto y los buques para reducir los riesgos de la interacción o el intercambio de documentos de forma física.
- Se aseguren de que los puntos de control de aduanas y fronteras y las autoridades sanitarias en los puertos cuenten con recursos suficientes para despachar las mercancías de importación y exportación, los buques y sus tripulaciones, teniendo en cuenta los nuevos protocolos o procedimientos aplicados a raíz del COVID-19 y el hecho de que algunos

trabajadores de estos servicios puedan estar aislados, cuidando a otros o enfermos ellos mismos.

- Establezcan procedimientos para que los prácticos puedan continuar embarcando y desembarcando de los buques a los que prestan servicios esenciales para la seguridad de la navegación.
- Permitan que se efectúen las inspecciones estatutarias y de las sociedades de clasificación cuando sea necesario y, en general, extiendan la validez de los certificados correspondientes para que los buques mantengan el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales.

Medidas sobre la protección de la salud en los puertos.

Se recomienda a los gobiernos y las autoridades nacionales pertinentes que:

- Pidan a los buques que informen a la autoridad pertinente en el puerto, lo antes posible, antes de llegar al mismo, sobre cualquier caso de enfermedad que pueda ser indicativa de una infección por COVID-19 a bordo.
- Aconsejen a los buques que reconozcan regularmente al personal de a bordo mientras se encuentran en el puerto para detectar cualquier síntoma asociado con COVID-19, e informen a la autoridad pertinente del puerto sobre cualquier cambio en la salud del personal de a bordo.
- Consideren restringir temporalmente el desembarque del personal de a bordo mientras el buque esté en el puerto (salvo que la situación lo permita) a menos que el desembarque sea para el relevo de tripulación o para recibir atención médica de emergencia no disponible a bordo del buque.
- Limiten todo lo posible las interacciones físicas entre el personal de a bordo y las entidades en el puerto solo a las que sean críticas y esenciales para la continuidad de la operación y el suministro al buque.
- Proporcionen a los trabajadores portuarios información sobre medidas básicas de protección contra el COVID-19 según las pautas de la OMS.
- Se aseguren de que quienes trabajan en los puertos y tengan acceso a los buques reciban, antes del contacto con la gente de mar, equipos de protección personal adecuados, que podría incluir mascarillas, desinfectantes para las manos etc.
- Pidan a las autoridades portuarias y a los trabajadores portuarios que cumplan cualquier inspección u otros protocolos que apliquen los buques que visiten el puerto para prevenir la infección por COVID-19.
- Proporcionen a la gente de mar acceso a tratamiento médico en tierra en caso de emergencia médica.